



# Introducción a la Ley de Carrera Administrativa Municipal



# ¿Qué es la ley de la carrera

## Administrativa Municipal?

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal - LCAM - fue creada mediante el **Decreto Legislativo N°1039**, del 29 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 103, tomo N° 371, de fecha 6 de junio de 2006, y está en vigencia desde el 1 de enero de 2007.

Posteriormente ha tenido **dos reformas** que entraron en vigencia a partir de enero de 2009.

El Objeto de la Ley es garantizar la eficiencia de la Administración Municipal, mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para optar a una plaza o cargo, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados para las y los funcionarios municipales.

También garantizar que el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera sea únicamente con base en mérito y aptitud.

### **Art. 1**

La LCAM tiene un carácter especial y por tanto, **prevalecerá** sobre la Ley del Servicio Civil, sobre la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa y sobre las demás leyes que la contraríen.

### **Art. 82**



## ¿Quién la administra?

La Carrera Administrativa será administrada por cuatro autoridades, según la pertenencia del funcionario municipal:

- **Los Concejos Municipales**
- **Los Alcaldes y Alcaldesas Municipales**
- **Las Máximas Autoridades Administrativas de las entidades municipales**
- **Las comisiones municipales de la carrera administrativa. Art. 13**

**Los Concejos Municipales** son los responsables del establecimiento de la Carrera Administrativa en sus propios Municipios y los Alcaldes y Alcaldesas son coresponsables en el adecuado establecimiento de la Carrera Administrativa. **Art. 14 y Art.15**

## ¿Qué son las Comisiones Municipales de la Carrera?



Son organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de las y los funcionarios o ellas y los empleados municipales, **garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.**

Estas Comisiones no tienen atribuciones en lo relacionado a la aplicación del régimen disciplinario referente a los despidos. **Su creación es de carácter obligatorio** en las 262 municipalidades del país.

**Art.17**



## ¿Quiénes están en la Carrera Administrativa Municipal?

La LCAM **es aplicable** a las y los funcionarios municipales que trabajan en las 262 alcaldías del país, todas las Asociaciones de Municipios y todas las entidades de nivel municipal como fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal con personalidad jurídica propia de acuerdo al Código Municipal, con las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

### Art. 4

## ¿Quiénes no están?

Los **funcionarios de elección popular** (Alcaldes, Alcaldesas, Regidores, Regidoras, Síndicos y Síndicas), los **cargos técnicos u operativos de confianza** (tales como Secretario/a Municipal, Tesorero/a Municipal, Gerente/a General, Gerentes/as de Área o Directores, Auditores/as Internos, Jefes/as del CAM y Jefes/as de la UACI), las **personas contratadas de forma temporal** y eventual para estudios o consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no sean una actividad regular y continua; así como los empleados o **funcionarios nombrados interinamente** a menos que ya estuvieran dentro de la CAM o los contratados temporalmente para labores eventuales. **Art.2**

## ¿Cómo se ingresa a la Carrera

La Ley establece procesos de acceso y vinculación cuyo objetivo es garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados en base a mérito y aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren a desempeñar los empleos o cargos.

### Art. 23

Para que un nuevo funcionario municipal ingrese a la CAM, es necesario que sea escogido para el cargo mediante un concurso, posterior a una selección interna para promover

primero la oportunidad entre los que ya laboran en la municipalidad.

Este proceso es de obligatorio cumplimiento.

**Art.12 y Art.31**

## ¿Cuál es el proceso para ingresar a la CAM?



El acceso a la CAM y los ascensos a cargos de nivel superior comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará **por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa** según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de **igualdad, mérito y capacidad**, así como el de **publicidad**. **Art.24**

Las **Comisiones Municipales** son competentes para realizar procesos de selección y convocatoria de la autoridad correspondiente. **Art.25**

## ¿Cuándo se retira un empleado/a o funcionario/a de la CAM?

El retiro de las y los empleados de la CAM, se producirá:

- Por renuncia legalmente comprobada,
- Por jubilación,
- Por discapacidad absoluta,
- Por despido,
- Por la disolución de las Entidades Municipales a la cuales prestare sus servicios el empleado o funcionario y
- Por disolución de las asociaciones de municipios.

El retiro de la Carrera por cualquier causa incluye la pérdida de los derechos de carrera, con excepción de los derechos a prestaciones que tendrá la persona.

**Art.51 y Art. 52**



## ¿Quién realiza el proceso para el personal que está dentro de la CAM?

Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o Alcaldesa; o la Máxima Autoridad Administrativa, según sea el caso, previa autorización del Juez/a de lo laboral o del Juez/a con competencia en esa materia, del municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al proceso establecido en la Ley. **Art.67**

## ¿Cuándo puede declararse nulo un proceso de despido?

Los despidos de funcionarios o empleados que se efectúen **sin observarse los procedimientos establecidos en la ley**, serán nulos.

## ¿Cuáles son las obligaciones de las y los administradores de la Ley con respecto a los empleados de la carrera?

Los Administradores/as de la Ley tienen la obligación de:

**Evaluar** el desempeño laboral respecto a los objetivos del puesto de trabajo. **Art. 42 y 43**

**Calificar** el desempeño laboral en los términos que determine el manual de evaluación. **Art. 44, 45 y 46**

**Registrar** toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios/as y empleados/as en el Registro Municipal y el Registro Nacional de la CAM. **Art. 55 y 56**

**Capacitar** a los funcionarios/as y empleados/as municipales para el óptimo ejercicio de sus competencias. **Art. 47,48 y 49**

# ¿Cuáles son las obligaciones especiales de las Municipalidades respecto a la Ley?



## **Art.81**

Para desarrollar las funciones establecidas en la Ley de la Carrera, las Municipalidades y demás entidades municipales están en la obligación de elaborar y aprobar los siguientes manuales:

**Manual Descriptores de Cargos** y Categorías correspondientes a cada nivel y de requisitos necesarios para su desempeño.

**Manual Regulador del Sistema Retributivo** que contemple parámetros para la fijación de los salarios, complementos por ascensos de categoría y demás que fueren necesarios.

**Manual sobre Políticas, Planes y Programas de Capacitación.**

**y el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral** de funcionarios y funcionarias municipales.

El **Manual de Organización y Funciones** no lo establece el Art.81, sin embargo la administración moderna sí lo propone como un Manual Básico y Fundamental.



49 Av. Sur y Calle Estadio 2, N° 33,  
Colonia Flor Blanca, San Salvador,  
PBX: (503) 2246-9000  
Fax: 2223-178



Calle dos, No. 285, entre Calle La  
Reforma y Loma Linda, Colonia  
San Benito, San Salvador.  
Teléfono: 2218-0100,  
telefax: 2218-0135



4ta Calle Poniente entre 41 y 43  
Av. Sur N°  
2223 Colonia Flor Blanca, San  
Salvador,  
Tels.: (503) 2260-9990 / 2267-6523  
Fax: 2261-0154

Centros Regionales del ISDEM:  
Oriental: 2661-5886 y 2660-6998  
Central: 2267-6554 y 2267-6517  
Paracentral 2267-6522  
Occidental: 2240-7118 y 2240-0233



Esquina Nor-Este de la 45  
Avenida Sur y 6ta Calle  
Poniente, No. 2375, Colonia  
Flor Blanca, San Salvador  
Tels.: (503) 2267-6515



4ta Calle Poniente entre 41 y  
43 Av. Sur N° 2223 Colonia  
Flor Blanca, San Salvador  
Tels.: (503) 2267-6506





